Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

cio de trece rr.s cada arroba, y a este respecto se regle por dho Posito el peso de la hogaza de pan comun teniendo presente lo que deve quedar al beneficio del Panadero por su trabajo, y la comoda division de los maravedises a que corresponda, de forma que quede precavido todo perjuicio al fondo, y al Publico y por lo respectivo a lo que se ha echo presente de parte de dho Exmo S.or Governador en quanto a los vecinos que han pedido Arina del Posito, no obstante que conoce los justos piadosos motivos que inducen a su Ex.a a dha expresion, no puede menos este Ayuntamiento de ratificar por lo que assi respecta su precedente Acuerdo movido de las causas que en el se enuncian, con respecto al Espiritu de la Superior orden del Exmo S.or Superintendente Gral de Positos, que en el se cita, esperando sin embargo, esta Ciudad que la Notoria Justificacion de su Exmo governador adaptara las providencias Judiciales a los casos, y ocurrencias que se presente, en cuia consideracion se ponga todo con testimonio de este Acuerdo, que suplica a la Real Justicia que preside mande llevar a efecto

Zepara

Los Señores D.n Ant.o Jaquinero, D.n Juan Castellanos, y Damian Baz Diputados, y D.n Antonio Ximenez Arias Procurador Sindico Personero dixeron; que no obstante estar el precedente Acuerdo fundado en razones de poder, como se reconoce, y que su Espiritu sea beneficiar al Publico, en el asunto hallan causas, y motivos tan fuertes p.a contradecir la resoluz.n de que se altere el precio de las arinas del Almudi, que no les permite su honor, si